



Servicio Nacional de Aduanas  
 Subdepartamento Clasificación  
 Dirección Nacional

Reg. N°.: 73215, de 22.11.11.  
 R-745-11 Clasif.

**Resolución N° 742**

Expediente de reclamo N° 108, de 17.06.11, de la Aduana Metropolitana.  
 DIN N° 1300011133, de 14.12.2010.  
 Resolución de primera instancia N° 447, de 20.09.11.  
 Fecha de notificación: 26.09.11.

**Valparaíso, 14 DIC. 2012**

**Visto y considerando:**

Estos antecedentes.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

Confirmar sentencia de primera instancia.

Anótese y Comuníquese

**Juez Director Nacional**  
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/ATR/ESF/RJP/rjp  
 28.12.11.



Plaza Sotomayor 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031



**RECLAMO DE AFORO N° 108/17-06-2011**

447

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

**Santiago**, a veinte de Septiembre del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduana, Sr. Max E. Nuñez Baeza, en representación de los Srs. SNC LAVALIN CHILE S.A. RUT. N° 79.563.120-8, por lo que reclama el Cargo N° 500013/2011, formulado a la Declaración de Ingreso Import.Ctdo./Normal N° 1300011133-8 de fecha 14-12-2010, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, consta a fojas uno y ss., que el Despachador declaró en la citada DIN, en ítem 1 Equipo Automático de Procesos, desarmado con todos sus componentes, clasificados en la Partida 8471.5000 del Arancel Aduanero, Valor Cif US\$ 254.014,00, conforme a Factura CA-755/2010, emitida por SNC- Lavalin Internacional Inc. de Canadá, con 0% ad-valorem, por acogerse al Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá;
- 2.- Que, el fiscalizador emitió la Denuncia N° 500267 del 13-01-2011 y deniega beneficios del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, por cuanto al efectuar el aforo físico pudo determinar que las mercancías de la Pda.arancelaria 8517 correspondían a equipos de Telecomunicaciones de la partida 8517 y no a la 8471;
- 3.- Que, el Despachador en presentación de reclamo hace un análisis al formulario de Cargo N° 500013 de fecha 13-01-2011 y divide las mercancías afectas al 6% de derechos ad-valorem y otras libres de derechos por aplicación de bien de capital, por tanto, efectúa las siguientes peticiones:
  - Tener interpuesto el presente reclamo y aceptarlo a trámite, atendido a que según lo señala el propio fiscalizador, las mercancías se debieron clasificar en el código 8517 como Equipos de Telecomunicación y sus partes.
  - Que del análisis de la factura, hay mercancías que califican como bien de capital respecto a las disposiciones de la Ley 18.634, por lo que según Artículo 3° de la Ley 20.269/2008 M.Hcda., esas quedan con un 0% de derecho ad-valorem.
  - Desestimar el Cargo N° 500013 por el monto total de US\$ 18.136,60, ordenando su anulación y reemplazarlo por uno con monto de US\$ 5.348,83.
- 4.- Que, el fiscalizador Sr. Héctor Pavez Benitez, en su Informe N° 2, manifiesta que revisados los antecedentes de base, tanto en la etapa de aforo físico y en la etapa de reclamación, se puede señalar que efectivamente, las mercancías corresponden a equipos de telecomunicación de la Partida 8517 y no a la 8471 como partes y piezas de computador solicitada en DIN, tal como lo ratifica el Sr. Despachador en el numeral 2, Inc. 1) del reclamo, haciendo mención que una parte de la mercancía se acogerá al beneficio del bien de capital, respecto a las disposiciones de la Ley N° 18.634, indicando que para poder efectuarlo, se debe proceder a desestimar el cargo por el monto de US\$ 18.136,60 ordenando su anulación y reemplazarlo por un monto total de US\$ 5.348,83, debido al cambio de clasificación arancelaria efectuado en la etapa de aforo;
- 5.- Que, el fiscalizador agrega que todo lo anterior, no es materia de esta controversia, puesto que, la actuación en la etapa de aforo fue denunciar la improcedencia de aplicar el anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, por lo que, el Sr. Pavez, estima que la Denuncia y el Cargo están emitidos de acuerdo con la normativa aduanera vigente sobre la materia;





- 6.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa Prueba, se solicita la efectividad que las mercancías descritas en el ítem 1 de la DIN 1300011133-8 de 14-12-2010, corresponden a unidades de procesos de la posición arancelaria 8471.5000, la cual fue contestada extemporáneamente;
- 7.- Que, conforme a los antecedentes del expediente, y a lo señalado por el fiscalizador interviniente, este Tribunal estima procedente confirmar el cargo, por cuanto los diversos productos corresponden a aparatos de comunicación, comprendidos en la partida 8517 del arancel aduanero;
- 8.- Que, en cuanto a la petición del recurrente, en considerar dividir en mercancías afectas a un 6% de derecho ad-valorem y otras libres de derechos por aplicación del beneficio arancelario contemplado en la Ley 20.269/2008, no ha lugar, por no ser parte de la presente controversia,
- 9.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos Nros. 124º y 125º de la Ordenanza de Aduanas y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1979, dicto la siguiente

### RESOLUCION

- 1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.
- 2.- CONFIRMASE el Cargo N° 500013 de fecha 13-01-2011 y la Denuncia N° 500267 del 13-01-2011, formulados a los Sres. SNC LAVALIN CHILE S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Señor Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.

**Rodrigo Díaz Alegría**  
Juez Director Regional (T y P)  
Aduana Metropolitana



**Rosa López Díaz**  
Secretaría

RDA/RLD/MTC  
Rop 9489/11



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126